

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL



ORGANISME ESTATAL INSPECCIÓ TREBALL I SEGURETAT SOCIAL

INSPECCIÓ PROVINCIAL DE TREBALL I SEGURETAT SOCIAL DE VALÈNCIA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA

OFICIO

N/REF: O.S. 46/0000159/22

Empresa: EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (E.M.T.)

ASUNTO: CESIÓN DE TRABAJADORES

SECCION SINDICAL C.G.T.

DEPÓSITO SUR E.M.T. C/ SAN ISIDRO Nº 1

VALENCIA 46014

Como continuación a la respuesta que se dio, descartando las actuaciones inspectoras frente a la empresa de seguridad Viriato, por lo efimero del período en que se prestó servicios (desde el 10 al 19 de diciembre de 2021, tan solo 10 días), por la presente se procede a informar sobre las actuaciones inspectoras, por las mismas causas (cesión ilegal de mano de obra), en lo concerniente a la siguiente adjudicataria del servicio de repostaje, y que ha permanecido en la prestación del servicio desde entonces, manteniéndose viva la relación entre empresas en la fecha de redacción del presente informe (noviembre de 2022).

La actuación se circunscribe a la CESION ILEGAL DE TRABAJADORES, referida al servicio de repostaje de combustible, en las cocheras, tanto Depósito Norte como San Isidro, pertenecientes a la **EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA S.A.U.**, en adelante E.M.T., quien actúa como receptor de la mano de obra cedida (cesionario), y la COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO S.L., quien interviene como cesionaria.

La respuesta viene referida a la segunda de las mercantiles citadas, y que originó la orden de servicio 46/0000159/22.

Las actuaciones inspectoras se iniciaron mediante visita, efectuada el pasado 15 de julio de 2022, a las 11,30 horas, al centro de trabajo denominado COCHERA SAN ISIDRO, ubicado en la calle Sant Isidre Nº 14 (Valencia 46014), perteneciente a la EMT, al objeto de conocer las condiciones laborales del personal que presta servicios de repostaje de combustible a los autobuses, en sus instalaciones. Allí se entrevistó a la trabajadora que se encontraba efectuando la tarea referida y que no es empleada directa de la E.M.T., sino que se encuentra contratada, según refirió, por el grupo SIFU.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itvalencia@mites.gob.es www.mites.gob.es/itss



C/URUGUAY N°13 46007 VALENCIA TEL: 96 316 8200 FAX: 96 316 82 69 DIR3 EA0041780

CSV: INT-4d4e-49b7-207e-be6c-1390-0d19-d4a5-8c91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1): EUSEBIO FERNANDO ORTIZ FONT | FECHA: 07/12/2022 13:02 | NOTAS: F - (Sello de Tiempo: 07/12/2022 13:02)

Acto seguido, se efectuaron algunas comprobaciones relativas al control de jornada, y sobre la existencia de organización jerárquica propia de la contrata, y finalmente ante una posible cesión ilegal de mano de obra, en la que podrían resultar como "cedente", la Compañía Valenciana para la Integración y el Desarrollo S.L., CCC 46113711080; y como "cesionaria", la Empresa Municipal de Transportes de València S.A.U., CCC 46007555267, se entregó citación para ambas empresas, al objeto de que estas presentaran documentación al respecto, y en su caso, proseguir las actuaciones inspectoras.

Para completar actuaciones de comprobación ocular, el día 12 de septiembre de 2022, a las 22,05 horas se efectuó nueva visita al centro de trabajo, de la E.M.T , en este caso al denominado DEPOSITO NORTE, donde se identificó y entrevistó a los trabajadores que allí prestan servicios de repostado de combustible.

En fecha 26 de julio, comparecieron en representación de la empresa, Enrique Salom y María Cuellar en su condición de Director de Personas, y de Directora de Negociado de Relaciones Laborales, respectivamente, en la empresa EMT de VALÈNCIA. Se aportan, en soporte informático diversos contratos, en virtud de los cuales se adjudica la prestación del servicio de repostaje que estamos analizando, y de cuya lectura se desprende lo siguiente:

- 1. La externalización del servicio se ha producido mediante diversos procedimientos abiertos de adjudicación, en los que cabe apreciar numerosos elementos que conducen a la consideración de la existencia de una cesión ilegal de mano de obra. Existen indicios terminológicos, como puede ser la denominación que se atribuye al servicio ("Servicio de puesta a disposición de personal para satisfacer necesidades de repostado en autobuses de gasoil"); también las formulas de pago, que transitan desde un precio/hora de trabajo, a un precio por operación de repostado, ambas no dejan de ser un salario por tiempo, o por unidad de obra.
- 2. Por lo que se refiere a las NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO E INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS, se incluyen aseveraciones, que resultan incompatibles con la realidad, tales como:
 - "Por un cambio estructural y organizativo en las tareas de Mantenimiento Nocturno es preciso proceder a la contratación de los servicios de repostado a través de una empresa externa, la cual realizará en su totalidad de forma exclusiva los servicios de repostaje en los autobuses y vehículos de la flota de EMT.
 - "Se informa de la necesidad de acudir a un contrato privado de servicios, al no poder ejecutarse internamente por personal propio de EMT por no disponer de personal cualificado para dicho trabajo. Dadas las características del servicio a contratar, es necesario que sea realizado por empresas especializadas que dispongan de los medios necesarios para la correcta ejecución del mismo. La insuficiencia de medios por parte de EMT hace inviable la ejecución de este servicio."



3. El control de la actividad de la cedente, cuya intensidad no se aplica a otros aspectos esenciales de la prestación de servicios, en materias tales como control de jornada, descansos, prevención de riesgos laborales (falta de entrega o entrega tardía de epis)

Por lo que concierne a la COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO S.L. (perteneciente al Grupo SIFU), y ante la insuficiencia de las respuestas y documentación aportada, comparece en dos ocasiones, los días 26 y 28 de julio de 2022,

CONCLUSIÓN.-

De los hechos constatados y de las manifestaciones recogidas en el curso de las visitas a ambas cocheras de la E.M.T.; de la revisión de la documentación aportada tras las comparecencias y de las explicaciones aportadas por las empresas, así como de la aplicación de la interpretación judicial efectuada en supuestos similares, recapitulamos los siguientes extremos:

- Desde 21 de diciembre de 2021, la Empresa Municipal de Transporte de València, articula la prestación del servicio de repostaje de sus autobuses, mediante externalización con un Centro Especial de Empleo, denominado Compañía Valenciana para la Integración y el Desarrollo S.L., el cual reúne la condición de ser Centro Especial de Empleo (C.E.E.)
- No se acredita una organización jerárquica en los empleados adscritos, sin que cuente con la presencia de un encargado de la misma. Sin que tampoco quepa invocar experiencia empresarial o especial conocimiento en la actividad prestada (Know how), en lo atinente a la actividad de los expendedores, quienes por otra parte han tenido que ser instruidos por EMT, quien les ha dado formación sobre su cometido.
- La ausencia de puesta en juego de elementos materiales, que en su totalidad pertenecen a la
 empresa principal, aportando la contratista únicamente mano de obra. Debemos recordar
 que las primeras adjudicaciones se refieren al "servicio de puesta a disposición de
 personal", elocuente expresión que no precisa aclaración sobre la intención de quienes la
 suscriben.
- La extensa e intensa intervención de la contratante, fiscalizando diariamente su actuación y
 pudiendo vetar trabajadores de la contratista, y a la que hay que reportar continuamente
 bajo sus indicaciones y formato documentales.

DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- La evidente motivación económica de abaratamiento de costes, y la degradación paralela de las condiciones laborales que sufren los trabajadores adscritos a dicho servicio, en las parcelas que han sido expuestas y que volvemos a enumerar:
- 1) Estabilidad en el empleo, mediante contratos temporales fraudulentos. (art. 7.2 LISOS)
- 2) Ausencia de registro o control horario. (art. 7.5 LISOS)
- 3) Vulneración del derecho al descanso entre jornadas. (art. 7.5. LISOS)
- 4) Vulneración de la prohibición a la realización de horas extraordinarias por los trabajadores de la adjudicataria, al ser esta un Centro Especial de Empleo. (art. 7.5. LISOS)
- 5) Ausencia/ tardanza en la entrega de equipos de protección individual, en concreto protección ocular, prevista en la planificación preventiva.(art. 12.16. f LISOS)
- 6) Alteración de la responsabilidad en materia de Prevención de Riesgos Laborales (art. 13.14 LISOS)

A pesar de la concurrencia de diversas infracciones, en la articulación de la adjudicación, excediendo los límites establecidos para las lícitas contratas de servicios, consideramos que éstas tienen un carácter instrumental, y en consecuencia, aplicamos las consecuencias al supuesto real, que es la **cesión ilegal de trabajadores**, y no al meramente formal.

Por lo que se extienden sendas infracciones, una para cada una de las dos empresas intervinientes, contemplada en el artículo **43.2 del Estatuto de los Trabajadores**, cuyo Texto refundido vigente, fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (publicado en el BOE del 24 de octubre), y en cual se establece que,

"2. En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en este artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario."

Dicha conducta, es decir, "la cesión de trabajadores en los términos prohibidos por la legislación vigente", se encuentra tipificada y calificada como infracción MUY GRAVE en el artículo 8 número 2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto.

A efectos de graduación de las infracciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 número 2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se han aplicado las siguientes **agravantes**:

a) **Negligencia e intencionalidad del sujeto infractor**, pues como ha sido puesto de manifiesto, la E.M.T. es la empresa que articula el procedimiento de licitación pública del servicio externalizado, y cuyas premisas no se adecuan a la realidad del



supuesto. Así como, incluyendo clausulas prohibidas y que pretenden alterar el régimen de responsabilidad solidaria exigible.

- a) El número de trabajadores afectados, que afecta a 8 trabajadores en la mayoría de los 10 meses que han sido analizados.
- b) Por último el **perjuicio causado a los mismos**, que se materializa en una retribución menor a la que se tiene derecho, y en consecuencia a una infracotización a la Seguridad Social.

Como consecuencia de dicha cesión ilegal de trabajadores y por la rebaja en sus condiciones económicas, se produce un defecto de cotización a la Seguridad Social, y cuyo importe se contiene en sendas actas de liquidación de cuotas extendidas. La primera por diferencia en las bases aplicadas, por un importe aproximado de treinta y siete mil euros, que se corresponde con la diferencia entre las retribuciones percibidas y las que debieron percibirse; y la segunda, por la indebida aplicación de bonificaciones en el pago de cuotas (100%), por una cantidad levemente superior a los veintiocho mil euros, en ambos casos con responsabilidad solidaria de ambas empresas, por aplicación de los artículos 43.3 del Estatuto de los Trabajadores (RD Legislativo 2/2015) y 142.1 en relación con el 168.2 del Texto refundido de la Ley General de Seguridad Social (RD Legislativo 8/2015).

Siendo cuanto se informa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL